



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**



La que suscribe, diputada **Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, integrantes de la fracción parlamentaria de **Movimiento Ciudadano a la Trigésima Tercera Legislatura**, con fundamento en los artículos 21, fracción II y 94, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95, fracción II y 98, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos la **PROPOSICIÓN DE ACUERDO CON URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT A ELIMINAR EL COBRO DEL REEMPLACAMIENTO EN EL AÑO 2022 Y EVITAR CON ELLO SE VIOLENTEN LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LOS NAYARITAS**, en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El presente exhorto tiene la finalidad de instar a las autoridades estatales a **NO realizar el cobro del reemplacamiento en el año 2022**, por dos motivos principales:

1. Dicho cobro, pretende realizarse (aunque de manera indebida como más adelante se precisará) cuando la economía de los nayaritas está muy lastimada por la pandemia que azota a todo el mundo.

Es interesante recalcar que estas medidas recaudatorias se toman por la pandemia y en plena estabilización económica de los ciudadanos nayaritas. El gobierno actual, debe sensibilizarse con los problemas de la gente, y uno de éstos, son las altas tasas de desempleo causados por la contingencia, comprendemos la dificultad para estabilizar al Estado, pero también es esencial la empatía a la ciudadanía. Lo que más llama la atención, es que, siendo un gobierno que dice estar casado con las causas y las luchas por el pueblo, estén a favor de cobrar de un impuesto como es el reemplacamiento, así agravando a miles de familias nayaritas.

Es indignante que el gobierno imponga impuestos ante situaciones de vulnerabilidad, ya que existen nayaritas que apenas pueden pagar la canasta básica o la verificación de sus autos, como ciudadanos afirmamos que es bueno contribuir con el pago de impuestos del estado; sin embargo, consideramos que hay momentos para hacerlo, recordemos que tener un automóvil no es un lujo, para muchas realidades, es una necesidad.

Hoy este grupo parlamentario, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Nayarit, como autoridades idóneas y para que en un esfuerzo conjunto, realicen las acciones tendientes a garantizar el bienestar y la economía de los nayaritas en el estado para suspender el cobro del reemplacamiento y con ello asegurar el bienestar económico de la población nayarita, y además evitar un cobro arbitrario.

2. Aunado a lo anterior, es procedente señalar que el cobro al reemplacamiento debe ser aprobado por el Congreso del Estado en pleno, pasando previamente por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; siendo el caso concreto del Estado de Nayarit, que dicho cobro no se encuentra regulado en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, ni en ley alguna, generando con ello incertidumbre para el ciudadano sobre su legalidad.

La garantía de fundamentación y motivación que consagra el artículo 16 constitucional a favor del gobernado, consiste en que todo acto de autoridad debe contener dentro de sí, los preceptos legales sustantivos y adjetivos en los que se soporte su emisión, y expresar los razonamientos que expliquen por qué se consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa; todo esto a fin de que el ciudadano esté en posibilidad de conocer con precisión los motivos y razones legales que se tomaron en cuenta para emitir dicho acto de autoridad.

Ilustra lo anterior, la tesis visible en la página 450, Tomo XIV, Noviembre de 1994, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que literalmente dice:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. *La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- *De conformidad con el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, el deber de expresar con precisión el precepto jurídico aplicable al caso y por lo segundo, señalarse con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la autoridad haya tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Lo*

anterior es así, ya que cuando el precepto en comento dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y propiedades, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de qué ley se trata y los preceptos de ella, que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. Así, en forma específica, tratándose de actos impugnados en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado y motivado, es necesario que en él se citen: a) Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en perjuicio de los particulares; b) Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso específico; es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del destinatario del acto, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables y c) Las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en los supuestos jurídicos previstos por la norma legal invocada como fundamento.

Al tenor de lo anterior, un acto administrativo se considera debidamente fundado y motivado, cuando expresa las razones particulares, causas inmediatas o circunstancias especiales por las que emite ese acto en cierto sentido; además de que se deben manifestar los preceptos legales en que se apoya su decisión.

De tal suerte, fundar un acto materialmente administrativo supone apoyar la procedencia de tal acto en razones legales que se encuentren establecidas en un cuerpo normativo, y ese mismo acto estará motivado cuando la autoridad que lo emita explique o dé razón de los motivos que la condujeron a emitirlo.

Así, para considerar que se cumple con la formalidad destacada, la autoridad emisora de un acto de autoridad que incida en la esfera de derechos de un gobernado, debe darle a conocer a éste en detalle y de manera completa, en la

actuación de que se trate, la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad autoritario, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Cabe señalar que la **exposición de motivos** de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit 2022, si hace referencia al programa de reemplacamiento, sin embargo, **en el cuerpo normativo de la Ley de Ingresos, no se establece ningún rubro sobre reemplacamiento o canje de placas:**

...

Con respecto al rubro de los Derechos, durante el ejercicio fiscal 2022 se llevará a cabo el Programa de Reemplacamiento Vehicular, tal como lo dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2- 2016 y los diversos ordenamientos jurídicos de carácter federal aplicables en la materia. El Programa de Reemplacamiento contribuye a conservar los niveles de seguridad observados en el Estado de Nayarit durante los últimos años, un aspecto sin duda muy valorado por todos los nayaritas, ya que ayuda a contar con un padrón vehicular actualizado y de mayor confiabilidad para las autoridades encargadas de la seguridad pública estatal y federal, que permite identificar de manera inmediata el estatus de los vehículos que transitan con placas estatales.

Derivado de la implementación de dicho Programa, se recaudarán mayores ingresos propios por concepto de Derechos en Materia de Registro y Control Vehicular, así mismo, tendrá un efecto favorable en los Impuestos adicionales.

De igual manera, en el mismo sentido se propone cambiar las bases de cobro de los Derechos, sustituyendo las tarifas referenciadas en valores absolutos por tarifas con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), esto en términos de lo previsto por el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo texto se advierte la prerrogativa establecida a favor de las entidades federativas para

establecer en sus leyes dicha unidad como base para determinar el pago de obligaciones, entre otras, las de naturaleza fiscal...

El artículo 26 de la Ley de Ingresos señala lo siguiente:

APARTADO G

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE REGISTRO Y CONTROL DEL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL

ARTÍCULO 26.- *Por el registro y control del padrón vehicular estatal, que efectúe la*

Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del Artículo 95-A de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
<i>I.- Por dotación de placas de circulación, será de:</i>	
<i>A) Servicio particular.</i>	<i>10.9</i>
<i>B) Servicio público.</i>	<i>13.70</i>
<i>C) Placas de demostración.</i>	<i>13.70</i>
<i>D) Remolque o semiremolque.</i>	<i>10.9</i>
<i>E) Motocicleta.</i>	<i>5.5</i>
<i>F) Por pérdida o extravío de una o ambas placas, se cobrará respecto del servicio de que se trate el 60 por ciento de su costo. En virtud de que en el ejercicio fiscal 2016 se realizó reemplacamiento general, a los propietarios o poseedores de vehículos que no hayan sido reemplacados dentro del plazo establecido, se les impondrá una multa equivalente a Diez Unidades de Medida y Actualización, por falta de pago de esta contribución estatal.</i>	

<i>II.- Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal de 2022, será de:</i>	
A) Servicio particular.	3.7
B) Servicio público.	3.7
C) Placas de demostración.	3.7
D) Remolque o semiremolque.	3.7
E) Motocicleta.	3.7
F) Duplicado	1.9
<i>III.- Avisos de modificación al padrón vehicular:</i>	
A) Por cambio de domicilio.	EXENTO
B) Por cambio de número de motor y color.	0.9
C) Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
1.- Estatal.	1.9
2.- Foráneo	3.7
3.- Administrativa	2.8
<i>IV.- Verificación de documentos a vehículos extranjeros para comprobar la legítima procedencia:</i>	
A) Verificación para alta al padrón vehicular.	2.8
B) Verificación para vehículos ya registrados en el Padrón Vehicular.	0.5
V.- Verificación de adeudos pendientes de vehículos registrados en otras Entidades Federativas, nacionales o de procedencia extranjera.	1.9

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para emitir facilidades administrativas y otorgar estímulos fiscales en materia de derechos de registro y control vehicular de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

Como se desprende de dicha Ley de ingresos, se establece sólo una multa para aquellos propietarios o poseedores de vehículos que no reemplacaron dentro del plazo señalado en el año 2016:

*En virtud de que en el ejercicio fiscal 2016 se realizó reemplacamiento general, a los propietarios o poseedores de vehículos **que no hayan sido reemplacados dentro del plazo establecido**, se les impondrá una **multa** equivalente a Diez Unidades de Medida y Actualización, por falta de pago de esta contribución estatal.*

En dicho artículo, no se señala el cobro de reemplacamiento ni canje de placas, siendo solo el de dotación de placas, y entendiéndose este como un acto de otorgar por primera vez las placas o en caso de pérdida o extravío, por lo que los ciudadanos que cuentan con sus placas en regla no están obligados a realizar un trámite nuevo.

De igual forma, en la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit no existe la vigencia de las placas expedida por dicha secretaría, ni la obligación de realizar un reemplacamiento.

Artículo 323. *Todo vehículo automotor en la vía pública, deberá estar registrado, portar placas, tarjeta de circulación, tenencia, calcomanías vigentes, y póliza de seguro por daños a terceros expedida por institución reconocida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.*

Así mismo, deberá inscribirse en el REPUVE, portar la calcomanía que acredita su registro y estar actualizado.

Artículo 325. *Todo vehículo para poder transitar dentro del territorio del Estado deberá estar provisto de los elementos que refiere el artículo 323 de esta Ley.*

Este Gobierno del Estado tampoco puede justificar el reemplacamiento basándose en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, ya que en dicha ley no se establece una vigencia a las placas, haciendo mención únicamente sobre el registro vehicular y que todos los automóviles deben tener placas, pero no que estas deban estarse renovando, ni que tengan una vigencia:

Artículo 95-A.- *El Padrón Vehicular del Estado, estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se inscribirán los vehículos que, por mandato de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, deban de estar registrados, portar placas y tarjetas de circulación asignadas por el Gobierno del Estado.*

Los propietarios de los vehículos refrendarán su registro y pagarán los derechos de control vehicular a más tardar el 31 de marzo de cada año.

En el Padrón a que se refiere el primer párrafo, sólo procederá el registro de los trámites por Inscripción, Cambios, Rectificaciones y Bajas, para lo cual los contribuyentes deberán acreditar la propiedad del vehículo, la residencia o domicilio en el Estado, así como no tener adeudos por contribuciones estatales derivadas por la tenencia o uso de dicho vehículo ya sea en esta o en cualquier otra Entidad Federativa.

La Secretaría de Administración y Finanzas mantendrá actualizado el Padrón Vehicular, para lo cual verificará y comprobará la veracidad de los documentos aportados para los diversos trámites que deberán efectuarse ante las oficinas recaudadoras de rentas.

Los propietarios de los vehículos deberán pagar los derechos correspondientes por cualquiera de los siguientes trámites:

- a) Dotación de Placas de Circulación**
- b) Expedición de Tarjeta de Circulación
- c) Verificación Vehicular
- d) Cambio de Numero de Motor y/o color
- e) Baja de vehículos con registro estatal o foráneo
- f) Verificación de Documentos para comprobar la legítima procedencia a vehículos extranjeros
- g) Verificación de adeudos pendientes de vehículos procedentes de otros Estados, nacionales o extranjeros

Para dar de alta un vehículo de procedencia extranjera se deberá acreditar la legal estancia del mismo, en los términos previstos en la Ley Aduanera y otras disposiciones aplicables.

Para obtener la baja en el Padrón o realizar el canje de placas, además de pagar el derecho correspondiente, será preciso devolver las placas respectivas, salvo en los casos de robo o destrucción, situación que deberá acreditar con la denuncia o información testimonial correspondiente.

En la fracción a) del quinto párrafo de dicho artículo de la Ley de Hacienda señala: ***“Los propietarios de los vehículos deberán pagar los derechos correspondientes por cualquiera de los siguientes trámites: a) Dotación de Placas de Circulación.***

Dicho artículo hace referencia a que los vehículos deben contar con placas de circulación y estas deben pagarse por el propietario del vehículo, pero no da una temporalidad a la vigencia de las placas para su uso, y mucho menos establece la obligatoriedad para cambiar las placas que ya pagaste, por otras, es decir, no habla sobre reemplazamiento ni canje de placas, sino de vehículos nuevos sin placas o vehículos que hacen cambios de propietario y estos nuevos dueños deben tramitar placas a su nombre.

Ahora bien, a partir del año 2022, en el caso de que un contribuyente desee pagar el refrendo anual de su vehículo requiere realizar los siguientes pasos:

1.- Entrar a la pagina oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit <https://www.hacienda-nayarit.gob.mx/finanzas/tenencia.php>, para lo cual se requiere poner los datos de número de placa y serie del vehículo tal como se muestra en la siguiente imagen:

ACCESO A REFRENDO VEHICULAR

Inicio / Trámites y Servicios / Acceso a Refrendo Vehicular

Refrendo Motocicletas

Opciones de pago disponibles

Pago en ventanilla bancaria

Pago en línea

Pago por transferencia Interbancaria

Ingrese los siguientes datos de su vehículo tal como aparece en su tarjeta de circulación mas reciente:

 Placa

 Serie

2.- Una vez hecho lo anterior se genera una pantalla con el titulo "**Refrendo Vehicular 2022 y adeudos anteriores**" y desglosa los conceptos que se cobran, así se aprecia la pantalla:

Refrendo 2022 - (detalle)

Concepto	Monto Base	Valor	Imp. Fom. Edu. (25%)	Imp. Asis. Social (15%)	Imp. UAN(15%)	Subtotal
Tarjeta de circulación	\$356.01	\$356.01	\$89.00	\$53.40	\$53.40	\$651.81
Verificación de vehículo	\$86.60	\$86.60	\$21.65	\$12.99	\$12.99	\$134.23
Derecho de Placas	\$1048.80	\$1048.80	\$262.2	\$157.52	\$157.52	\$1625.64
Recargos	\$0.00	\$0.00	-	-	-	\$0.00
Gastos de ejecución	\$0	-	-	-	-	\$0
Apertación a la Cruz Roja	\$3.00	-	-	-	-	\$3.00
Infracción(es)	-	-	-	-	-	\$0

Total Ejercicio 2022: \$2314.68

3.- Acto se seguido y sin que se permita seleccionar los conceptos que se quieran pagar, se genera la orden de pago:



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Ingresos




PLACA: ██████████	MODELO: ██████
COLOR: ██████████	Nº. DE SERIE: ██████████
MARCA: ██████████	SUBMARCA: ██████████



NAYARIT

El presente formato y su respectivo pago no libera de adeudos o responsabilidades anteriores

CONCEPTOS	MONTOS
TARJETA DE CIRCULACIÓN	308.81
FOMENTO A LA EDUCACIÓN	372.85
ASISTENCIA SOCIAL	223.71
ILAN	223.71
RECARGOS	0.00
COMISIÓN BANCARIA	3.00
DERECHO DE PLACAS	1048.80
VERIFICACIÓN VEHICULAR	85.60
MULTA POR FALTA DE REEMPLAZAMIENTO	0
APORTACIÓN A LA CRUZ ROJA	3.00
INFRACCIÓN A LEY DE TRANSITO	0
TOTAL	\$ 2317.68

4.- Lo siguiente es acudir a una institución bancaria junto con la orden de pago y realizar dichos pagos.

Con el proceso de pago antes descrito se puede apreciar que no se permite realizar el pago del refrendo sin que se incluya el cobro de manera obligatoria del "Derecho de Placas", por lo que la autoridad no permite al ciudadano realizar el pago de su refrendo sin que se le cobre de manera forzosa el concepto de Derecho de Placas, y por consecuencia la generación de los impuestos adicionales innecesarios.

Resulta incontrovertible la afirmación de que la consolidación del proceso de lucha contra la corrupción, requiere necesariamente el que se respete y fortalezca de manera más efectiva el principio de legalidad debidamente consagrado como garantía para todos los mexicanos por nuestra Ley fundamental.

El principio de legalidad se encuentra consagrado como derecho fundamental en el orden jurídico mexicano artículos 103 y 107 de la propia Constitución.

La legalidad como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente.

Dicho de otra forma: el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución.

Su respeto y su observancia marcan la diferencia para encontrarnos en un estado democrático o no.

En función de los principios constitucionales de interpretación conforme, pro homine o pro persona, debe considerar el principio de legalidad con la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización de las normas de derechos humanos con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, de conformidad a lo que señala el artículo 1º de nuestra Carta Magna referente a que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales **de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

En conclusión, las garantías del artículo 16 constitucional que concatenada con las establecidas en el artículo 14 del propio ordenamiento, representan un freno al

abuso del poder público, estos principios establecen la regla general propia de un régimen respetuoso de la libertad, siendo que la autoridad –poder público- solo puede hacer lo que la ley le autorice.

En este sentido, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, consideramos urgente y necesario hacer un llamado al Gobernador y al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos del estado de Nayarit, para que atiendan esta problemática que lacera el bienestar y la economía de los nayaritas.

Por lo que las acciones que implican el exhorto del presente punto de acuerdo vayan encaminadas a evitar cualquier tipo de abuso de autoridad que violente los derechos humanos fundamentales.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que someto a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

PROPOSICIÓN DE ACUERDO CON URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT A ELIMINAR EL COBRO DEL REEMPLACAMIENTO EN EL AÑO 2022 Y EVITAR CON ELLO SE VIOLENTEN LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LOS NAYARITAS.

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit a

eliminar el cobro del reemplacamiento en el año 2022 y evitar con ello se violenten los derechos humanos fundamentales de los nayaritas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como al Titular de la Secretaría de Administración Finanzas del Estado de Nayarit.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Nayarit a los días del mes de marzo del 2022.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 03 DE MARZO DE 2022



DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS
PEDRAZA



Tepic, Nayarit; a 03 de marzo de 2021

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



Laque suscribe, diputada **Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, integrante de la **fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano a la Trigésima Tercera Legislatura**, con fundamento en los artículos 95, fracción II y 98, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjuntamos a la presente la **PROPOSICIÓN DE ACUERDO CON URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT A ELIMINAR EL COBRO DEL REEMPLACAMIENTO EN EL AÑO 2022 Y EVITAR CON ELLO SE VIOLENTEN LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LOS NAYARITAS.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA